



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00483-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por BAGUER S.A.S. a través de apoderado judicial, contra WILLIAM SAAVEDRA OJEDA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BAGUER S.A.S. contra WILLIAM SAAVEDRA OJEDA por las siguientes sumas de dinero.

- a) NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS COP (\$940.822,00), por concepto de Capital del pagare base de ejecución.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al demandado conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a la dirección informada en el acápite de notificaciones por no haberse allegado las evidencias correspondientes que exige el Decreto 806 en su artículo 8 inciso 2.

QUINTO: Reconocer a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.